

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado, en la que el demandado se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Auto No. 004

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE RESTITUCION IA

Demandante: CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 805.023.995-2.
case20190@gmail.com

Demandado: HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778
MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138
fcfildecolumbia@gmail.com - mguzman@valledelcauca.gov.co

Radicación 760014003001-2022-00900-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778 MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138	12/09/2023 ESTADOS ELECTRONICOS CONFORME ART 306 CGP	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado el 27 de junio del año dos mil veintitrés 2023 y mediante auto interlocutorio N°2171, calendado el 29 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se procedió a notificar a los demandados HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778 y MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138 por medio de estados electrónicos, tal como reza el Art 306 del C. G del P:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”

Habiendo quedado notificado el día **13 de septiembre de 2023**, teniendo en cuenta que fue notificado por medio de estados electrónicos, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que el demandado efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquel no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CONSTRUCTORA SAN BERNARDO EN LIQUIDACION** en contra de HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778 y MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138, cómo se ordenó en el auto N° 2171, calendado el 29 de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.847.741) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**).

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	--	-------------

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 02</p> <p>16 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f114453c025d0d3660aa1fd4c3a9a4021c18282ef2e94baa36fa5ee3813549**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.D



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 13

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FERLIN VICTORIA CC.94.457.273
ferlingvictoria@hotmail.com
Endosatario: HUMBERTO RAMOS ZAPATA CC. 16.249.090
humbertoramoszapata@gmail.com
Demandado: OSCAR FELIPE PULIDO PAZ CC.1.113.649.511
felipepaz1991@gmail.com
Radicación 760014003001-2023-00037-00

Bajo memorial del 15 de enero de hogaño, el apoderado del extremo pasivo presenta pruebas de la hospitalización de su hija menor PAULINA PULIDO POSADA.

Por lo anterior, solicita el aplazamiento de la audiencia que fue programada para el día 16 de enero de 2024, por motivos de salubridad de su hija menor, razón por la cual se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 16 de enero de 2024, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día jueves **04 de abril de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 02

16 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8e41c085a750cbb04119c92f6c0a2f1138da753504eee2c58892c7499bfed1**

Documento generado en 15/01/2024 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informando que la demandada se encuentra notificada y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 005

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

notificacionesjudiciales@aecsa.co

Demandado:

CAROLINA FERNANDEZ LOZANO C.C 66.981.360

Radicación:

760014003001-2023-00635-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
CAROLINA FERNANDEZ LOZANO	27/11/2023 Art.8 Ley 2213 de 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 2 de agosto de 2023 y mediante auto interlocutorio No.2117 del 24 de agosto de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en contra de CAROLINA FERNANDEZ LOZANO C.C 66.981.360, ordenando la notificación de la demandada.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de los correos electrónicos ninaferl@hotmail.com que fue entregado el día 27 de noviembre de 2023, sin que la ejecutada hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en contra de CAROLINA FERNANDEZ LOZANO C.C 66.981.360.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.101.867)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 02</p> <p>16 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd944d4428d5f671e4faebde2003295ee0021144974e7b4e2c8d228a02b1e300**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Interlocutorio No. 009

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA

Demandante: BLANCA PATRICIA GOMEZ LOZANO

Demandado: HEREDEROS DE LOS SEÑORES EUSEBIO HERNANDO GOMEZ MARTINEZ Y JULIETA LOZANO DE GOMEZ Y DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS HAROLD GOMEZ LOZANO, GUILLERMO ALEJANDRO

GOMEZ, LUIS ALBERTO GOMEZ LOZANO y HECTO GOMEZ LOZANO

Radicación: 2023-0066300

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de LOS SEÑORES EUSEBIO HERNANDO GOMEZ MARTINEZ Y JULIETA LOZANO DE GOMEZ y de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, al:

Dr. ANDRES FELIPE ZAFRA PICO Quien se identifica con la C.C. 1.144.028.160 y T.P N° 227.576 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CALLE 6ª # 47 – 111 B/ NUEVA TEQUENDAMA DE CALI., TELEFONO: 8912618 correo electrónico: abogados@azc.com.co

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 02</p> <p>16 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c017ff350ecfb1ad4f2d8f655d8bc09cac959e67a97ce053691ea5f877a5ed7**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO No. 2821 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.736.720)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$2.736.720
Total	\$2.736.720

Son **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.736.720)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.736.720)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO No.2821 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 01
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.900.630.679-8
notificabancolpatria@scotiabankcolpatria.com
DEMANDADO: HUMBERTO PADILLA ARANGO C.C.94.493.947
huapad@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230068900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 02</p> <p>16 de enero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2b807ce51078bbc5e156878b8b44e274eafa72d6e096d6d2448ecc610e5de**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 006

Proceso: MONITORIO
Demandante: LUZ ADRIANA RAMIREZ SANDOVAL
luzadrianars27@gamil.com
Apoderado: Dra. JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO
Demandados: DIEGO FERNEY AMEZQUITA HURTADO
diego.amezquita@correo.policia.gov.co
Radicación: 760014003001 **20230086700**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 15 de diciembre hogaño, como consta a continuación,

De: Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RETIRO DE LA DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO - RAD: 2023-996

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL (Art. 461 CGP) el proceso MONITORIO propuesto por LUZ ADRIANA RAMIREZ SANDOVAL en contra de DIEGO FERNEY AMEZQUITA HURTADO, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 02 16 de enero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad2cd1de442ad83eb5652f60a5898add2135ca147f8e19d418bcc8a7b9c632f**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Interlocutorio No. 10

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT
NIT 901698031-2 solucionesmasivastotales@gmail.com

DEMANDADO: DANIEL MENA MENA C.C 10544090
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0095400

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curadora Ad-lítem del demandado el señor DANIEL MENA MENA C.C 10544090, a la:

Dra. LAURA XIMENA BLANCO VARGAS quien se identifica con la C.C. 1.112.220.899 y T.P N° 2880064 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CARRERA 34 # 5-25 OFICINA 10 EDIFICIO PANORAMICO DE CALI., TELEFONO: 3162231163 correo electrónico: ibabogadoco@gmail.com.

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 02

16 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f8a128fc3701cf459e470fe67fa09bfad720dd49f34160c002af8eea5142e2**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 15 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de BODEGAS JM S.A.S a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 02

REFERENCIA: TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO: ROSA ELENA DIAZ DE VALENCIA C.C.29562638

RADICADO: 2023-00955

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 18 de diciembre de 2023, se puso a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **CWR583** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad de la demandada **ROSA ELENA DIAZ DE VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 29562638**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo de pago directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante, disponiendo, igualmente, la cancelación de la orden de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso.

Para tal efecto, se oficiará al parqueadero **BODEGAS JM S.A.S**, para que proceda de conformidad; de igual manera, resulta pertinente oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **1139** del 29 de noviembre de 2023, a través del cual se comunicó la orden de decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de la señora **ROSA ELENA DIAZ DE VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas CWR583 a la parte demandante, **BANCO FINANDINA**, por intermedio de su apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID HERTADO CUERO, identificada con la CC No.1.130.648.430 y T.P. No.232.605 del CSJ, o a quien la entidad designe. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGAS JM S.A.S**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.1139 del 29 de noviembre de 2.023, mismo que comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas **CWR583**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 02

16 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c372842c092851756fe59b826ed1251a26b7646e584c7e457eded0833362cd**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento en el presente trámite. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 007

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT.8600073354
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
DEMANDADO: YOLIMA MARTINEZ LONDOÑO C.C.31.914.942
RADICACIÓN: 76001400300120230097200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incluido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en el auto No. **3077** del **05** de **diciembre** de **2023**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de la demanda se relacionó de forma errónea la cedula de la demandada **YOLIMA MARTINEZ LONDOÑO C.C.31.914.942**, siendo lo correcto **YOLIMA MARTINEZ LONDOÑO C.C.31.914.342**, además se omitió la tasa de interés aplicable en los intereses de plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del auto No. **3077** del **05** de **diciembre** de **2023**, indicándose que la cédula correcta de la demandada es **C.C.31.914.342**.

SEGUNDO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **3077** del **05** de **diciembre** de **2023**, en los siguientes términos, quedando así:

(..) 1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$6.422.760,) desde 05 de julio de 2023 al 27 de octubre de 2023 liquidados a la tasa 19.65% E.A +DTF. (...)

Los demás aspectos del auto corregido quedan incólumes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 02
16 de enero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a29da45895ef601425c08e07cf452e1eb174f7577327ef6b0da20c3099eb38**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 15 de enero de 2024

Auto No. 11
Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900628110
notificaciones@santander.com.co
Apoderado: notificaciones@fhvelezabogados.com
FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE C.C. 10.004.550
felipe.velez@fhvelezabogados.com
Deudor: JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007
jonlaga@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2023-01029-00

Mediante auto interlocutorio N° 3057 de fecha del día 30 de noviembre de 2023 fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900628110, en contra del señor JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007, en término oportuno se presentó escrito, el 15 de diciembre del año 2023.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900628110**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900628110**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **FWR498**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a favor de la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT. 900628110** y en contra del señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **FWR498**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA C.C 1151954007**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 02

16 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ef2053850daa1c82f14b5ac56195916bd9a2e638cd6a1b5e27955d14292d5f**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de diciembre de 2023.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite para que provea sobre su revisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 008

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: **SU INMOBILIARIA SEGURA SAS NIT 900494500-5**
Apoderado: Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Demandado: **EULISES ALEGRIA SAA C.C 76.339.984**
Radicación: 760014003001-2023-01040-00

Revisadas la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por **SU INMOBILIARIA SEGURA SAS NIT 900494500-5** a través de apoderado judicial, en contra de **EULISES ALEGRIA SAA C.C 76.339.984**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 385 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida a través de apoderado judicial por **SU INMOBILIARIA SEGURA SAS NIT 900494500-5**, en contra de **EULISES ALEGRIA SAA C.C 76.339.984** mayor de edad y vecina de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP tiene diez (10) días para contestar la demanda. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

<p><i>Estado No. 02</i></p> <p><i>16 de enero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b2be67e6dce7634c5bbe8abb62034a85cc7c0cc2ad11a84db2400f6706d2f**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 15 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 386308, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 15 de diciembre del año dos mil veintitrés 2023. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 12

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
NIT 890303400-3 endosatario en procuración FEDERICO
URDINOLA LENIS C.C 94.309.563 gerencia@invercoob.com;
areajuridica@invercoob.com furdinola@gmail.com
DEMANDADO: HEIDY JAZMIN HUDSON OSORIO C.C 1130675355
HUDSONHEIDI5@gmail.com (Soportado)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-01076-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora HEIDY JAZMIN HUDSON OSORIO C.C 1130675355, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" NIT 890303400-3, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma DE UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.543.637), por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré N° 3277**.
- 1.2 Por concepto de intereses de corrientes, causados desde el día 28 de enero 2023 y hasta el 16 de junio 2023, contenido en el numeral 1.1, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 15 de diciembre de 2023, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p><i>Estado No. 02</i></p> <p><i>16 de enero de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b610baa9b70305dc2f8c86e2b2dcc783b6ff1e37bbe399b8e868a8923b71e**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en diciembre de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de diciembre del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 03

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MN FOTO S.A.S NIT.900.424.365-8
acontabilidad@mnfoto.com.co

DEMANDADO: EXIRIUM TECNOLOGÍA S.A.S NIT.900.525.597-3
Exirium.sas@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120230107700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **MN FOTO S.A.S** en contra de **EXIRIUM TECNOLOGIA S.A.S** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **EXIRIUM TECNOLOGIA S.A.S** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MN FOTO S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$157.977.062)** por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DANIEL ANDRES MAURICIO HERNANDEZ DAVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.94.432.080, y portador de la T.P. No.103.777 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 02

16 de enero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa7a892190b5901669c8e7d564a3f7c399f4437c48ef3acb5bc508e5f4de15**

Documento generado en 15/01/2024 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>